

## JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS PROPUESTAS.

El Decreto Ley 1481 de 1989, en su artículo 16, establece que *“...Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros”*.

Como puede verse esta norma estableció el carácter de garantía para los aportes y ahorros de los asociados, pero no definió que carácter podía tener esta garantía, puesto que no existía una normativa específica al respecto.

A partir de la Ley 1676 de 2013, se estableció una regulación que abarca todas las garantías que involucran bienes muebles, entre los que se encuentran los dineros aportados o los depósitos de ahorro, y en dicha norma se establecieron condiciones que deben cumplir estos bienes para mantener su carácter jurídico garante.<sup>1</sup>

Una de las condiciones es que las normas internas de las entidades que regulen la garantía deben constar por escrito y asimismo que deben ajustarse a lo previsto en esa ley.

En ese sentido, a las voces del artículo 3 de la mencionada norma es necesario adecuar a una figura más sustancial, la garantía de los aportes y ahorros con respecto a los créditos para que se ajusten a lo señalado en la ley de garantías mobiliarias, y puedan mantener un carácter prevalente con respecto a los terceros.

Pues bien, de acuerdo con los estudios legales realizados y enviados incluso al Congreso de la República<sup>2</sup>, se ha considerado que la garantía prendaria es la figura jurídica que se adecua plenamente al carácter que tienen los aportes y ahorros permanentes dentro de los fondos de empleados.

De esta manera en el estudio legal antes citado se argumentó: *“De la literalidad del artículo 2409 del Código Civil Colombiano, se tiene que el deudor en el contrato de prenda entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito. Es decir, que los aportes sociales, ahorros permanentes y contribuciones pueden ser considerados como prenda, toda vez que cuando un asociado le solicita un crédito a una Cooperativa, Fondo de Empleados o Asociación Mutual, entrega sus aportes sociales, ahorros permanentes o contribuciones como garantía de las obligaciones que contrae con dichas organizaciones.*

*Ahora bien, si examinamos el artículo 2410 y 2411 de la norma ibidem, se deduce también que los aportes sociales, ahorros permanentes y contribuciones son prenda de los créditos que el asociado tiene con la organización solidaria, pues en las organizaciones del sector solidario, la obligación principal es el crédito (título valor) y los aportes sociales, ahorros permanentes o contribuciones son*

---

<sup>1</sup> Artículos 82 y 84 de la Ley 1676 de 2013

<sup>2</sup> Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 064 de 2020

*condiciones accesorias que tiene en cuenta dichas entidades para aceptar el préstamo, pues éstas sumas de dinero son la garantía que respaldan la obligación principal.”.*

De acuerdo con todo lo anterior, se considera necesario ajustar el texto de los estatutos del Fondo de Empleados a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, adecuando la garantía de los aportes y ahorros que el asociado tiene en la entidad a una garantía prendaria, susceptible de ser inscrita y reconocida como mobiliaria, en los términos de la norma mencionada.

Esto brindaría una mayor seguridad y fortaleza a los aportes y ahorros de la entidad y además permitiría su tratamiento preferente y prevalente en procesos prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, así como también mantendría su intransferibilidad e inembargabilidad que le concede el Decreto Ley 1481 de 1989.

**PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA**

**PRESENTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO ARGOS Y  
FILIALES-FONDEARGOS**

<b>ESTATUTO ACTUAL</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
<p><b>ARTICULO 13.- DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:</b> Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias tengan una participación accionaria, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales "FONDEARGOS", y los empleados de Compañía de Puertos Asociados S.A., "COMPAS" que al 31 de diciembre de 2017 se encontraban vinculados con FONDEARGOS. De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y tuvieran más de tres (3) años continuos como asociado y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.</li><li>b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.</li><li>c. Diligenciar el formulario de admisión y tener aprobación de la gerencia.</li><li>d. Autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.</li><li>e. No haber sido excluido de FONDEARGOS.</li></ul>	<p><b>ARTICULO 13.- DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:</b> Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias tengan una participación accionaria, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales "FONDEARGOS", y los empleados de Compañía de Puertos Asociados S.A., "COMPAS" que al 31 de diciembre de 2017 se encontraban vinculados con FONDEARGOS. De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y tuvieran más de tres (3) años continuos como asociado y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.</li><li>b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.</li><li>c. Diligenciar el formulario de admisión y tener aprobación de la gerencia.</li><li>d. Autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.</li><li>e. No haber sido excluido de FONDEARGOS.</li></ul>

<p>f. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</p> <p>g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT</p>	<p>f. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</p> <p>g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT</p> <p>h. No haber estado o estar inmerso en procesos de liquidación patrimonial o que estando en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante haya fracasado la etapa de negociación de deudas</p>
<p><b>ARTICULO 17. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:</b> La calidad de asociado se pierde por:</p> <p>a. Retiro Voluntario</p> <p>b. Por desvinculación de las empresas que determinen el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado.</p> <p>c. Exclusión.</p> <p>d. Por muerte</p>	<p><b>ARTICULO 17. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:</b> La calidad de asociado se pierde por:</p> <p>a. Retiro Voluntario</p> <p>b. Por desvinculación de las empresas que determinen el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado.</p> <p>c. Exclusión.</p> <p>d. Por haber estado o estén inmersos en procesos de liquidación patrimonial o que estando en procesos de insolvencia de persona natural no comerciante haya fracasado la etapa de negociación de deudas</p> <p>e. Por muerte</p>
<p><b>ARTICULO 40.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS:</b> Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDEARGOS" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con está; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.</p> <p>Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.</p>	<p><b>ARTICULO 40.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS:</b> Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDEARGOS" como garantía <b>prendaria</b> de las obligaciones que el asociado contraiga con está; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.</p> <p>Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.</p> <p><b>PARÁGRAFO :</b> La calidad de garantía prendaria incluida en este artículo y en cualesquiera de los documentos soporte de las obligaciones del asociado no afectaran la intransferibilidad e</p>

	<p>inembargabilidad de los aportes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989</p>
<p><b>ARTICULO 41.- AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS:</b> Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONDEARGOS” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p>	<p><b>ARTICULO 41.- AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS:</b> Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONDEARGOS” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La calidad de garantía prendaria incluida en este artículo y en cualesquiera de los documentos soporte de las obligaciones del asociado no afectaran la intransferibilidad e inembargabilidad de los aportes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989</p>
<p><b>ARTICULO 42.- OTRAS MODALIDADES DE AHORROS:</b> Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de ahorros en “FONDEARGOS”, bien sean estos a la vista, a plazos o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva</p>	<p><b>ARTICULO 42.- OTRAS MODALIDADES DE AHORROS:</b> Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de ahorros en “FONDEARGOS”, bien sean estos a la vista, a plazos o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva</p> <p><b>PARÁGRAFO</b> Las modalidades de ahorro, diferentes al ahorro permanente, que constituya el asociado igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEARGOS como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con el fondo de empleados.: La calidad de garantía prendaria incluida en este artículo y en cualesquiera de los documentos soporte de las obligaciones del asociado no afectaran la intransferibilidad e inembargabilidad de los</p>

	aportes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989
--	---